

23 de Julio 2018

rediseño del Marco Regulatorio electrico para la provincia de córdoba

Preparado para

Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

|  |
| --- |
|  |

Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica

Propuesta de Nueva Ley

Índice

[Definiciones 4](#_Toc520142789)

[Jurisdicción 7](#_Toc520142790)

[Servicio Público 7](#_Toc520142791)

[Participación y Transparencia 7](#_Toc520142792)

[Funciones y Objetivos 7](#_Toc520142793)

[Tasa de Regulación 9](#_Toc520142794)

[Agentes 9](#_Toc520142795)

[Generadores del MEM 9](#_Toc520142796)

[Generadores Provinciales 9](#_Toc520142797)

[Transportistas 9](#_Toc520142798)

[Subtransmisores 10](#_Toc520142799)

[Distribuidores 10](#_Toc520142800)

[Comercializadores 10](#_Toc520142801)

[Proveedores de Ultima Instancia (PUI) 11](#_Toc520142802)

[Comercializadores Libres 11](#_Toc520142803)

[Usuarios 11](#_Toc520142804)

[Usuarios Generadores 11](#_Toc520142805)

[Grandes Usuarios del MEM 11](#_Toc520142806)

[Cooperativas 12](#_Toc520142807)

[Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) 12](#_Toc520142808)

[Centro de Coordinación del SSP (CCSSP) 12](#_Toc520142809)

[Acceso Abierto 12](#_Toc520142810)

[Expansión de Red 12](#_Toc520142811)

[Título Habilitante 13](#_Toc520142812)

[Seguridad Eléctrica 13](#_Toc520142813)

[Régimen de Calidad 13](#_Toc520142814)

[Normas Sobre la Información Financiera 13](#_Toc520142815)

[Revisión Tarifaria Integral (RTI) 14](#_Toc520142816)

[Base de Activos 14](#_Toc520142817)

[Tasa de Costo del Capital 14](#_Toc520142818)

[Costos Operativos 15](#_Toc520142819)

[Principios de Tarifas Máximas 15](#_Toc520142820)

[Tarifas Reguladas a Usuario Final 16](#_Toc520142821)

[Tarifas de Subtransmisión 17](#_Toc520142822)

[Clases de Ajustes de las Tarifas de Subtransmisión 17](#_Toc520142823)

[Ajustes Periódicos y de Tratamiento Automático y Preestablecido de las Tarifas de Subtransmisión 17](#_Toc520142824)

[Factor de Productividad de Subtransmisión 18](#_Toc520142825)

[Tarifas de Distribución 18](#_Toc520142826)

[Clases de Ajustes de la Componente de Distribución y de Comercialización PUI 18](#_Toc520142827)

[Ajustes Periódicos y de Tratamiento Automático y Preestablecido de Distribución y Comercialización 19](#_Toc520142828)

[Factor de Productividad de Distribución y Comercialización 19](#_Toc520142829)

[Tarifas de Final de Energía Eléctrica 20](#_Toc520142830)

[Precio de la Energía 21](#_Toc520142831)

[Costo de Transporte TR 21](#_Toc520142832)

[Evolución Tarifaria 21](#_Toc520142833)

[Reajuste Periódico de Tarifas 21](#_Toc520142834)

[Subastas de Compra de Energía 21](#_Toc520142835)

[Fondo Compensador 22](#_Toc520142836)

[Servidumbre de Electroducto 22](#_Toc520142837)

[Interrupción del Servicio - Título Ejecutivo 22](#_Toc520142838)

[Leyes y Decretos Derogados 22](#_Toc520142839)

[Reglamentación 22](#_Toc520142840)

Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba

# Definiciones

## En la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

**Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)**

Son los mencionados en la ley nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º

**Área de Concesión:**

Es el territorio al cual se circunscribe la concesión del servicio público de Distribución de energía eléctrica.

**Auto-Generadores**

Son aquellos Grandes Usuarios que se generan su propia energía, mencionados en la ley nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º

**CAMMESA**

Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Nacional, responsable del Organismo Encargado del Despacho del SADI definidos en la ley nacional 24065, Cap. 9º, art. 35º

**Cargos Tarifarios:** son las tarifas a Usuario Final que contienen todos los componentes de la cadena de valor del servicio eléctrico. Los cargos pueden ser diferentes para cada categoría de usuario.

**Categorías de Usuarios**

Son los diferentes sectores a los cuales se les aplica un cargo tarifario diferenciado.

**Centro de Coordinación del SSP**

Es el organismo responsable de la coordinación del uso del SSP.

**Comercializador**

Se considera comercializador a toda persona natural o jurídica, debidamente autorizada, que realiza actividades de compra-venta de energía eléctrica. Los comercializadores pueden ser Comercializadores PUI o Comercializadores Libres.

**Comercializador PUI**

Los Comercializadores PUI son los Distribuidores que obligatoriamente asumen esa responsabilidad cuando les sea requerida por un Usuario de su Área de Concesión. Los PUI deberán actuar de Comercializadores no exclusivos, aplicando las tarifas de comercialización reguladas por el ERSeP.

**Comercializador Libre**

La Comercialización Libre es una actividad de riesgo. Los Comercializadores libres pueden competir en todo el territorio provincial, ajustándose a las normas del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. Los precios ofrecidos por los comercializadores libres no están regulados.

**Concesionario**

Operador de Subtransmisión y Distribución de energía eléctrica, titular del contrato de concesión de esa actividad.

**Contrato de Concesión**

Es el instrumento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones entre el Estado y el Concesionario y los Usuarios de un sistema de Subtransmisión y/o Distribución de energía eléctrica.

**Co-Generadores**

Son aquellos Grandes Usuarios que se generan simultáneamente energía eléctrica para su propio uso o el de terceros y vapor, u otro fluido energético. Están mencionados en la ley nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º

**Contabilidad Regulatoria**

Es el registro de todas las operaciones monetarias de los agentes de la actividad eléctrica en el ámbito provincial,

**Días Hábiles**

Son los días hábiles administrativos determinados por el calendario oficial de la República Argentina.

**Distribución** **de** **Energía Eléctrica** **por** **Redes**

Es la actividad de utilidad pública consistente en recibir, conducir, entregar y en su caso comercializar energía eléctrica en calidad de servicio público, a los Usuarios del Área de Concesión.

**Distribuidor**

Es el titular de una concesión para realizar actividades de Distribución de energía eléctrica.

**Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**

Esla Institución de Derecho Público creada por la Ley Provincial N° 4358/52, continuada por la Ley Provincial N° 6152/78 y sus modificatorias, la que usa indistintamente dicha denominación o la sigla EPEC.

**Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP)**

Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) creado por ley provincial 8835.

**Estacion de Transformación (ET)**

Esta constituida por uno o varios transformadores de potencia, con todos sus equipos complementarios y auxiliares tales como, interruptores, seccionadores, transformadores de medición, descargadores de sobretensión y tableros de protección y maniobra. Incluye además, el terreno y la obra civil.

**Fijación Tarifaria**

Es el proceso de determinación de las tarifas que estarán vigentes durante el siguiente Periodo Tarifario

**Generación Distribuida**

Es la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de un Usuario-Generador de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red de Distribución, tal como la define la Ley Nacional 27424, Cap. 1º, Artículo 1º y Art. 3º inciso h).

**Generadores**

Son los mencionados en la ley nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º. Son los agentes que operan la generación de energía eléctrica, vinculada al MEM, tal como lo define la ley nacional 24065, art. 5to. A menos que se indique lo contrario, se incluyen genéricamente como Generadores a los Co-generadores y los Auto Generadores.

**Generadores Provinciales**

Son aquellos generadores que no son agentes del MEM, dado que no cumplen con los requerimientos exigidos para su incorporación. Tampoco son los Usuarios Generadores.

**Grandes Usuarios del MEM**

Son los mencionados en la ley nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º

**Instituto de Planificación Energética (IPE)**,

Este Instituto está definido en el Artículo 6 de la presente ley.

**Libre** **Acceso**

Es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica, de acceder a la capacidad de Subtransmisión o Distribución disponible del servicio; así como, a las ampliaciones futuras de capacidad, de una manera no discriminatoria, transparente y objetiva.

**MEM**

Es el Mercado Eléctrico Mayorista Nacional

**Mercado Eléctrico Provincial (MEP)**

Es el conjunto de Agentes e instalaciones que participan en el intercambio de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia de Córdoba

**Poder Ejecutivo Provincial**

Es el Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Córdoba. En esta Ley está representado por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de Córdoba (MAAySP)

**Período Tarifario:**

Es el período de cinco años contados a partir de cada Fijación Tarifaria.

**Proveedores de Ultima Instancia**

Según se definen en el Art. Artículo 34 en adelante.

**Sistema de Distribución**

Es la infraestructura que conecta al Sistema de Generación, y/o Transporte y/o Subtransmisión, con los Usuarios. Está conformada por redes primarias y secundarias para la Distribución de la energía eléctrica y comprende a los Activos Esenciales de propiedad del Concesionario, siendo operado por éste.

**Sistema de Subtransmisión Provincial (SSP)**

Es la infraestructura que conecta a los Generadores, y/o el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica Nacional, y/o a otros sistemas de Subtransmisión, con los sistemas de Distribución.

**Sistema Eléctrico Provincial (SEP)**

Es la infraestructura eléctrica sujeta a la jurisdicción provincial.

**Subtransmisores**

Son las empresas que construyen, operan, mantienen y gestionan los sistemas de Subtransmisión

**Tarifas de Aplicación**

Las tarifas de aplicación son las resultantes de instrumentar el mecanismo de transición y son las que se cobraran durante el periodo de transición.

**Tarifa Eficiente Regulada**

La tarifa eficiente regulada será determinada por el ERSeP y deberá permitir, a aquellos concesionarios que operen eficientemente el servicio, cubrir todos los costos relacionados a la actividad regulada. Para su cálculo, se utilizarán entre otras, metodologías de eficiencia comparada.

**Tarifa Única**

La **Tarifa Única de Subtransmisión** es el promedio ponderado de las Tarifas Eficientes Reguladas de todos los Subtransmisores de la Provincia. Existen dos categorías de tarifa de subtransmisión: Alta Tensión (132kV y 66kV) y Media Tensión (33kV y 13.2kV).

La **Tarifa Única de Distribución** es el promedio ponderado de las Tarifas Eficientes Reguladas de todos los Distribuidores de la Provincia. Existe un cuadro tarifario único para cada categoría de usuario, a igualdad de uso y modalidad de consumo.

**Transportistas**

Son los mencionados en la ley Nacional 24065, Cap. 4º, art. 4º. Son los que operan el sistema de transmisión de energía eléctrica tal como lo define la ley Nacional 24065, art. 7mo.

**Usuario**

Persona natural o jurídica, radicado en la Provincia de Córdoba, que utiliza el Sistema Eléctrico Provincial (SEP) para su abastecimiento eléctrico.

**Usuarios-Generadores**

Son los usuarios del servicio público de distribución que disponen de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables y que reúnen los requisitos técnicos para inyectar a dicha red, los excedentes del autoconsumo, de acuerdo a la Ley Nacional 27.424, Art. 3º, Inciso j).

# Jurisdicción

## RATIFICASE la jurisdicción de la Provincia de Córdoba sobre los servicios de Generación, Subtransmisión, Distribución y Comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia.

## ES responsabilidad del ERSeP normar la interpretación e implementación de la normativa nacional relacionada con los agentes del MEP.

# Servicio Público

## LA Distribución y el Subtransmisión de energía eléctrica, incluyendo su transformación, destinados a atender las necesidades de los Usuarios, constituyen servicio público y estará sujeto a regulación, en los términos del marco regulatorio y de los títulos habilitantes que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue para su prestación, por ser el responsable de fijar las políticas del sector eléctrico y de ejercer el control de la prestación de los servicios públicos.

# Participación y Transparencia

## TODOS los agentes del MEP se ajustarán a principios de transparencia y participación acorde a la normativa provincial y nacional vigente.

## LOS mecanismos de participación deberán permitir a los agentes del MEP intervenir durante los procesos de toma de decisión relevantes.

# Funciones y Objetivos

## EL Poder Ejecutivo Provincial separará los roles estatales de:

1. Adopción de Políticas Energéticas;
2. Planificación Energética
3. Construcción, Operación y Mantenimiento de la infraestructura del Sector Energético;
4. Regulación, Fiscalización, Control y Resolución de Conflictos

A tal efecto creará las instituciones y organismos que a continuación se mencionan.

El presente artículo anula y reemplaza al Artículo 2 de la Ley Provincial 8837- TÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES - Capítulo Único - Objetivos - Políticas – Ámbito.

## EL Poder Ejecutivo Provincial será el responsable de establecer una **Política Energética**. Respecto, a la Energía Eléctrica se establecen los objetivos en materia de abastecimiento, transporte, Distribución y consumo de la energía eléctrica, que se mencionan más abajo. Respecto a las otras formas de energía se sancionarán leyes específicas.

Los Objetivos de Política de la Energía Eléctrica son los siguientes:

1. Proteger adecuadamente los derechos de los Usuarios,
2. Proteger el ambiente, minimizar la polución y la producción de gases de efecto invernadero,
3. Promover la competitividad de la Generación y el Consumo de electricidad,
4. Promover la operación eficiente, asegurando la confiabilidad, libre acceso, no discriminación y el uso generalizado de los servicios de Subtransmisión y Distribución de electricidad a su costo económico mínimo.

## EL MAAySP o el que lo reemplace en el futuro, será el responsable de crear el **Instituto de Planificación Energética (IPE)**, con los siguientes objetivos

1. Elaborar estudios y análisis que permitan identificar y evaluar las inversiones óptimas, públicas y privadas, en todo el territorio provincial, para asegurar el suministro energético óptimo a largo plazo, desde la óptica global, social y ambientalmente sustentable.
2. Sus funciones no se restringen solo al sector eléctrico, sino a toda el área energética siendo sus atribuciones:
	1. Presentar al MAAySP anualmente los Planes Decenales de Expansión del Sector Energético y cada dos años los Planes Provinciales de Expansión del Sector Eléctrico de Largo Plazo y también, en cualquier momento, todos aquellos estudios que sean de interés del MAAySP para el ejercicio de sus funciones,
	2. Realizar estudios y proyecciones de la matriz energética óptima de la Provincia de Córdoba;
	3. Elaborar y publicar el balance energético provincial;
	4. Identificar y cuantificar los potenciales recursos energéticos;
	5. Realizar estudios para la determinación de los aprovechamientos óptimos de los potenciales hidráulicos provinciales;
	6. Obtener las licencias previas ambientales necesarias para las licitaciones para los emprendimientos de generación hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica, líneas de transmisión de energía eléctrica, gasoductos, etc.,
	7. Elaborar los estudios necesarios para el desarrollo de los planes de expansión de la generación y transmisión de energía eléctrica de medio (cinco años) y largo plazo (10 o 15 o 20 años),
	8. Desarrollar estudios de impacto social, viabilidad técnico-económica y socioambiental para los emprendimientos de energía eléctrica de fuentes renovables.
	9. Promover estudios y producir informaciones para subsidiar planes y programas de desarrollos energéticos ambientalmente sustentables, inclusive los de eficiencia energética,
	10. Promover planes de metas para la utilización racional y conservación de la energía,
	11. Promover estudios de programas de apoyo para la modernización y capacitación de la industria provincial, orientados a maximizar la participación de esta en el esfuerzo de provisión de bienes y equipamientos necesarios para la expansión del sector energético.
	12. Preparar las bases de las Subastas Internacionales de Compra de Energía por contratos de Mediano y Largo Plazo, promoverlas y ejecutarlas, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y las de la Provincia de Córdoba
	13. Preparar las bases de las Subastas Internacionales de Expansión de Redes de Subtransmisión y Gasoductos Troncales, promoverlas y ejecutarlas, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y las de la Provincia de Córdoba

## LA ejecución de las obras de infraestructura licitadas por el IPE y la prestación del servicio de Subtransmisión será responsabilidad de las empresas concesionarias. El Estado Provincial, eventualmente, ejecutará las obras de infraestructura eléctrica que considere de importancia provincial.

## LA ejecución de las obras y la prestación del servicio de Distribución será responsabilidad de las empresas concesionarias. El Estado Provincial, eventualmente, ejecutará las obras de infraestructura eléctrica que considere de importancia provincial.

## LA Regulación, Fiscalización, Control y Resolución de Conflictos estará a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) creado por ley provincial 8835. Con respecto a sus responsabilidades relativas al sector de la Energía Eléctrica, ERSeP sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma, y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos.

# Tasa de Regulación

## EN el caso del sector eléctrico, los Subtransmisores, Distribuidores y Comercializadores abonarán una tasa de regulación al ERSeP cuyo porcentaje máximo será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial oportunamente. Este porcentaje se aplicará sobre la facturación bruta por la prestación de los servicios.

## El ERSeP reglamentará su forma de pago y establecerá los intereses compensatorios y punitorios derivados de la mora o de la falta de pago de los sujetos obligados. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa de regulación, expedido por el ERSeP, habilitará el cobro judicial por vía ejecutiva.

# Agentes

## SERÁN Agentes del Mercado Eléctrico Provincial (MEP), los siguientes:

1. Los Generadores, Auto-Generadores y Co-Generadores del MEM
2. Los Generadores Provinciales
3. Los Transportistas
4. Los Subtransmisores
5. Los Distribuidores
6. Los Comercializadores
7. Los Usuarios
8. Los Usuarios-Generadores
9. Grandes Usuarios del MEM

El alcance de los conceptos precedentes será establecido en la reglamentación de la presente Ley.

## LAS empresas que tengan por objeto la Generación, Transporte, Subtransmisión, Distribución o Comercialización de energía eléctrica deberán estar constituidas en el país como sociedades anónimas y cooperativas. Esta obligación no se aplica para la EPEC, la que mantendrá su actual forma jurídica de Institución de Derecho Público.

# Generadores del MEM

## LA Generación eléctrica vinculada con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), es una actividad desregulada y sujeta al régimen de la Ley Nacional 24065 y a los procedimientos del organismo nacional encargado del despacho constituido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA) y a los procedimientos del organismo de despacho de la Subtransmisión provincial.

# Generadores Provinciales

## LOS generadores eléctricos provinciales son aquellos qué estando radicados en la Provincia de Córdoba, no pertenecen al MEM. Su actividad está regulada por la presente Ley.

## LA generación directamente vinculada con la Distribución a localidades eléctricamente aisladas será considerada como servicio público, a los fines de la aplicación de la presente Ley.

# Transportistas

## EL transporte de energía eléctrica perteneciente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), es una actividad regulada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y sujeta al régimen de la Ley Nacional 24065.

# Subtransmisores

## LOS Activos Esenciales del SSP son las estaciones de protección y maniobra, las líneas y las estaciones de transformación (ET). Estos son propiedad del Concesionario y son operados y mantenidos por éste.

## LAS empresas Subtransmisoras son monopolios naturales, requieren para su actividad un contrato de concesión expedido por el Poder Ejecutivo Provincial. Tienen la obligación de satisfacer las demandas siempre que dispongan de la capacidad necesaria.

## TODAS las ET alimentadas directamente desde el SSP pertenecen a un Subtransmisor. La responsabilidad de un Subtransmisor termina en los bornes aguas abajo del seccionador de la línea de salida.

## CUALQUIER Subtransmisor podrá solicitar la incorporación de instalaciones de Subtransmisión nuevas o ampliación de las existentes al ERSeP quien, en caso de aceptarlos, los incorporará al inventario de proyectos a ser evaluados por el Instituto de Planificación Energética Provincial (IPE). Una vez evaluadas las inversiones, el IPE definirá las inversiones a ser licitadas. Posteriormente, una vez adjudicadas, el ERSeP convalidará el proceso licitatorio y definirá el actor que en su función de Subtransmisor se hará cargo del contrato de construcción, supervisión de montaje y puesta en servicio, y su posterior operación y mantenimiento.

## PARA determinar la tarifa de Subtransmisión provincial, el ERSeP debe identificar todos los activos de Subtransmisión existentes, sus propietarios, su modalidad de operación y mantenimiento y sus características físicas. Luego de realizado el relevamiento deberá definir quien ejercerá en adelante la función de Subtransmisor.

## LOS criterios de selección del actor más adecuado serán definidos por ERSeP y deberán considerar entre otros: la eficiencia, la aptitud y capacidad técnica, la cercanía, la relevancia de las nuevas instalaciones en la seguridad, continuidad y confiabilidad del servicio.

## PARA los activos existentes de Subtransmisión que el ERSeP considere necesario transferir la propiedad y responsabilidad, procederá a ejecutar los cambios necesarios, previo pago de las compensaciones que correspondan.

## LA energía y potencia necesaria para el consumo propio y las pérdidas de sus sistemas, serán compradas a los Comercializadores.

# Distribuidores

## LAS empresas Distribuidoras, son monopolios naturales, requieren para su actividad un contrato de concesión expedido por el Poder Ejecutivo Provincial. Las Distribuidoras tienen obligación de atender a todas las demandas que se les formulen dentro de su área de concesión.

## LOS Distribuidores tendrán exclusividad de prestar el servicio a todos los Usuarios ubicados dentro de su Área de Concesión.

## LOS Distribuidores podrán ejercer también la función de Comercializadores siempre que se encuentren debidamente acreditados y autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

## TODAS las ET alimentadas directamente desde el sistema de Distribución pertenecen, son operadas y mantenidas por un Distribuidor.

## LOS Distribuidores serán los únicos responsables de la construcción, operación y mantenimiento, de la totalidad de los equipos de conexión, transformación, protección, maniobra y medición, necesarios para vincular a los Usuarios al sistema de Subtransmisión.

## LAS conexiones directas entre Subtransmisores y Usuarios, existentes a la puesta en vigencia de esta Ley, deberán ser regularizadas según los mecanismos que defina el ERSeP.

## LA energía y potencia necesaria para el consumo propio y las pérdidas de sus sistemas, serán compradas a los Comercializadores

# Comercializadores

## LA actividad de comercialización será prestada por PUI o Comercializadores Libres en todo el territorio provincial.

## LOS Comercializadores son los únicos Agentes autorizados a vender energía a todos los tipos de Usuarios. A tal fin deberán comprarla a los Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores, Usuarios- Generadores u otros Comercializadores, pagando en cada caso todos los precios y cargos que correspondan. Adicionalmente pagarán a los Transportistas, Subtransmisores y Distribuidores, las tarifas reguladas correspondientes.

## Los Grandes Usuarios del MEM pueden comprar la energía y potencia en el MEM y están sujetos a la normativa nacional.

# Proveedores de Ultima Instancia (PUI)

## LOS PUI son los Distribuidores que actúan como Comercializadores de última instancia, o sea aquellos que obligatoriamente asumen esa responsabilidad cuando le es requerida por un Usuario de su Área de Concesión.

## LOS Distribuidores de cada área serán los PUI de su Área de Concesión correspondiente.

## LOS PUI deberán actuar de Comercializadores no exclusivos, aplicando las tarifas de comercialización reguladas debidamente aprobadas por el ERSeP.

## LOS PUI tienen obligación de atender mediante servicio de energía eléctrica a todos los Usuarios que lo soliciten, siempre que éstos cumplan con los requisitos requeridos en el Reglamento de Servicio eléctrico vigente.

# Comercializadores Libres

## LA actividad de Comercialización deberá tener un Título Habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial

## LA actividad de Comercialización quedará desregulada en todo el ámbito provincial, sin perjuicio de los resguardos que el Poder Ejecutivo Provincial establezca para la protección de los derechos de los Usuarios.

# Usuarios

## TODOS los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba están al amparo de lo establecido en las leyes nacionales 24240, 26361 “Defensa del Consumidor” y sus modificatorias, la Ley 8835 “Carta del Ciudadano”, y la resolución general ERSeP Nro 08/2004 “Manual del Usuario” del ERSeP.

## TODOS los usuarios tienen derecho a una información cierta, amplia, veraz y oportuna sobre las características de la prestación.

## TODOS los usuarios están obligados a pagar las tarifas establecidas por el ERSeP y a cumplir con las obligaciones definidas en la normativa vigente.

# Usuarios Generadores

## LOS usuarios del servicio público de distribución son aquellos que disponen de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables y que reúnen los requisitos técnicos para inyectar energía a dicha red, de acuerdo a la Ley Nacional 27.424, Art. 3º, Inciso j)

# Grandes Usuarios del MEM

## SI el Gran Usuario del MEM no utiliza ningún elemento del sistema eléctrico provincial está excluido de la presente ley.

## SI el Gran Usuario del MEM utiliza cualquier elemento del sistema eléctrico provincial deberá contratar los servicios que utiliza (Subtransmisión, Distribución y Comercialización) a través de un Comercializador.

## TODAS las responsabilidades que emanan de la normativa nacional del MEM relacionada con los Grandes Usuarios deben permanecer con los mismos agentes que, a la fecha de vigencia de la presente ley, las asumen.

# Cooperativas

## LAS Cooperativas que, en la actualidad, prestan servicios eléctricos en la Provincia de Córdoba, deberán adecuar su funcionamiento al presente régimen, dentro del plazo y las condiciones que establezca la reglamentación.

## El Poder Ejecutivo Provincial otorgará la concesión y los títulos habilitantes que correspondan, respetando la actual modalidad y con la posibilidad de prestar todos los servicios que establezcan sus estatutos, siempre que se registren por separado en la Contabilidad Regulatoria.

## A las Cooperativas que no se adecuen al presente régimen, el Poder Ejecutivo les cancelará la autorización para prestar el servicio eléctrico, y convocará a las Cooperativas vecinas que se hubieran adecuado para que asuman la prestación del servicio.

# Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)

## LA EPEC que, en la actualidad, presta servicios eléctricos en la Provincia de Córdoba, deberá adecuar su funcionamiento al presente régimen, dentro del plazo y las condiciones que establezca la reglamentación.

## El Poder Ejecutivo Provincial otorgará la concesión y los títulos habilitantes que correspondan, respetando la actual modalidad y con la posibilidad de prestar todos los servicios que establezcan sus estatutos, siempre que se registren por separado en la Contabilidad Regulatoria.

# Centro de Coordinación del SSP (CCSSP)

## LA coordinación del uso del Sistema de Subtransmisión Provincial (SSP) estará a cargo del CCSSP, el que se constituirá como asociación civil sin fines de lucro, en la que participará el Poder Ejecutivo Provincial y podrán tener participación los distintos Agentes del mercado eléctrico provincial que estén conectados al SSP.

## EL ERSeP determinará las normas de funcionamiento del CCSSP y fijará las tarifas por su uso. Deberá asegurar transparencia y equidad en las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

a) Permitir el uso del SSP sobre la base del libre acceso y la no discriminación.

b) Calcular el pago del servicio del SSP que corresponda a cada actor del MEP, según el uso que cada uno haga del SSP.

# Acceso Abierto

## LOS prestadores de servicios públicos de electricidad deberán permitir, sin discriminar, el acceso de terceros a la capacidad disponible de Subtransmisión y/o Distribución, en las condiciones y mediante el pago de la tarifa que determine el ERSeP.

## EL Comercializador abonará la tarifa correspondiente al uso de las redes al Subtransmisor y al Distribuidor, respectivamente.

# Expansión de Red

## EN los casos en los que la Distribuidora no disponga de la capacidad requerida, deberá realizar la inversión para la expansión de red que fuera necesaria, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero de la obra solicitada.

## EL equilibrio económico financiero se cumplirá cuando los ingresos tarifarios provenientes de los Usuarios que usarán esas obras igualen o superen a la suma de la anualidad equivalente de la inversión más los costos operativos necesarios para asegurar ese suministro, según lo establecido por el ERSeP.

## EN caso de no cumplirse esta condición, el Distribuidor podrá negar la solicitud de incremento de la demanda, a menos que los Usuarios interesados aporten un monto que permita alcanzar el equilibrio económico financiero mencionado más arriba.

## ESTE aporte será reembolsado, total o parcialmente a los Usuarios involucrados según lo establezca el ERSeP.

# Título Habilitante

## LOS Generadores y Transportistas que son Agentes del MEM no necesitan títulos habilitantes del Poder Ejecutivo Provincial.

## EL Poder Ejecutivo Provincial otorgará los títulos habilitantes, previo cumplimiento con los requisitos exigidos para el ejercicio de sus actividades eléctricas en el ámbito provincial a los siguientes Agentes: Generadores Provinciales, Subtransmisores, Distribuidores y Comercializadores.

# Seguridad Eléctrica

## TODOS los Agentes del MEP deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Eléctrica 10.281 del 1° de diciembre de 2017

# Régimen de Calidad

## El ERSeP re-elaborará el cronograma de aplicación gradual del régimen de calidad de servicio vigente dentro de los primeros 6 meses de vigencia de la reglamentación de le presente ley.

# Normas Sobre la Información Financiera

## A efectos de facilitar el control y transparencia en la regulación de los servicios de Subtransmisión y Distribución, que permitan la aplicación de una adecuada política tarifaria, dentro de los primeros 12 meses de aprobación de la presente Ley, el ERSeP fijará las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de los servicios respecto a la valuación y clasificación contable de costos, ingresos, activos, pasivos e inversiones, a fin de identificar la incidencia de la marcha del negocio, la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, la apropiación de los costos por actividad, zona y tipo de consumidores y todo otro aspecto que el ERSeP estime necesario para una regulación adecuada al carácter de utilidad pública de las actividades que se desarrollen.

## LA presentación de la información arriba mencionada deberá estar en línea con las normas contables vigentes en la República Argentina, emitidas por las entidades profesionales correspondientes.

## A los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los Concesionarios deberán contemplar:

1. Que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable;
2. Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.
3. Que refleje las condiciones esperadas del mercado financiero futuro

## EN el curso de la Concesión, las tarifas se ajustarán de acuerdo con una metodología elaborada en base a indicadores macroeconómicos que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores podrán ser a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones. La metodología reflejará cualquier cambio en los impuestos sobre las tarifas.

## LA metodología para ajustar las tarifas de los Concesionarios en base a indicadores de macroeconómicos será establecida por el ERSeP. El ERSeP establecerá asimismo los requerimientos de información necesarios para controlar la correcta aplicación del mecanismo, dentro de los plazos y con la periodicidad establecidos. El ERSeP no podrá suspender, limitar o rechazar tales ajustes de tarifas excepto cuando y en la medida en que se hayan detectado errores en los cálculos y/o en los procedimientos aplicados. La mencionada metodología de ajuste periódico podrá ser revisada por el ERSeP en cada Periodo Tarifario.

## LAS variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias de cualquier jurisdicción (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas.

## LAS Concesionarias deberán demostrar la incidencia de tales cambios en sus tarifas, sobre la base de la información elaborada bajo los criterios referidos la presente Metodología, ampliada, a requerimiento del ERSeP, con la documentación tributaria que correspondiere (declaraciones juradas, anexos de detalle impositivo, boletas de depósito, etc.).

## EL ERSeP resolverá dentro de los treinta (30) días de la presentación hecha por la Concesionaria.

# Revisión Tarifaria Integral (RTI)

## CADA cinco (5) años el ERSeP podrá revisar el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por la Ley y fijará nuevas tarifas.

## DENTRO de los Treinta y Seis (36) meses de la Fecha de Vigencia de la presente Ley, el ERSeP deberá emitir normas a las que deberán ajustarse los Concesionarios con relación a la metodología para la revisión de las tarifas.

## LA revisión global del método empleado para el cálculo de las tarifas no podrá tener efectos retroactivos ni ajustes compensatorios, y se mantendrá por un nuevo período de Cinco (5) años contados a partir de su vigencia, procurando observar los principios de estabilidad, coherencia y previsibilidad tanto para los Consumidores como para los Concesionarios.

## EL ERSeP establecerá las normas de procedimiento para la revisión del método empleado en el cálculo de las tarifas que asegure la participación de los sujetos de la Ley.

# Base de Activos

## LOS activos destinados a la prestación del servicio serán remunerados a la tasa de rentabilidad establecida según la presente ley, así como también serán remuneradas las depreciaciones correspondientes. A tal fin, el ERSeP emitirá normas que establecerán el modo de registro de los activos y sus correspondientes vidas útiles.

# Tasa de Costo del Capital

## DURANTE la revisión de la metodología de determinación de tarifas, el ERSeP establecerá el criterio con que se determinará la rentabilidad regulada.

## LA tasa deberá ser determinada utilizando metodologías robustas y fuentes de información confiables. La tasa, que se aplicará sobre la base de activos regulatoria, será antes de impuestos a los fines de proporcionar a la Concesionaria que opere con eficiencia y prudencia, suficientes ingresos para cubrir la rentabilidad de los accionistas, el financiamiento del capital de terceros y el impuesto a las ganancias.

## LA tasa será expresada en términos reales, lo cual significa que será ajustada por la inflación utilizando la siguiente fórmula:

Tasa Real = (1+Tasa Nominal) /(1+Inflacion)-1.

## LA metodología de determinación de la tasa de rentabilidad regulada deberá considerar como mínimo los siguientes elementos:

1. La tasa libre de riesgo
2. La volatilidad de los rendimientos de empresas de riesgo similar
3. El riesgo de mercado de un portafolio diversificado de acciones
4. El grado de apalancamiento de las empresas
5. La Tasa de impuesto a las ganancias en la República Argentina
6. El riesgo país de la República Argentina
7. La inflación

# Costos Operativos

## LOS costos operativos reconocidos en tarifa serán los necesarios para la adecuada prestación del servicio serán determinados por el ERSeP según la metodología desarrollada para cada RTI. Los niveles de costos aprobados corresponderán a los de una empresa eficiente, es decir, que respondan a la performance promedio de la industria, tomando referencias nacionales e internacionales comparables.

## EL nivel de costos aprobado por el ERSeP podrá ser superior (o inferior) al nivel de costos reales observados en los estados financieros del Concesionario con el objeto de premiar (o castigar) la eficiencia superior (o inferior) al promedio.

# Principios de Tarifas Máximas

## LOS Distribuidores podrán aplicar descuentos sobre sus tarifas máximas, reduciendo total o parcialmente la rentabilidad prevista ex ante por el ERSeP, pero en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos. Los Distribuidores podrán pactar libremente tarifas menores que las máximas establecidas por el ERSeP, a menos que los términos de la respectiva habilitación o una decisión del ERSeP disponga expresamente lo contrario con relación a alguno de los servicios o categorías de Usuarios, pero en ningún caso podrán cobrar tarifas (i) menores que el costo incremental del servicio prestado, o (ii) cobrar por igual servicio tarifas preferenciales entre Usuarios análogos.

## CON sujeción a la reglamentación que dicte el ERSeP, los Concesionarios deberán registrar ante el mismo los cuadros tarifarios que se proponen aplicar, respetando los cuadros máximos autorizados, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, una vez registrados, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores.

## EL ERSeP podrá establecer normas específicas en cuanto a los descuentos en las tarifas, o diferencias en los respectivos cuadros tarifarios, inclusive ejemplificando y difundiendo los casos de diferencias que autorice o que prohíba por ser discriminatorias, mediante actos de alcance general o individual, que puedan ser tomados en lo sucesivo como precedentes. Cuando se trate de actos de alcance general, el ERSeP podrá notificar a los interesados a fin de permitir su participación previa a la emisión de acto respectivo, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas de urgencia que eviten daños irreparables.

##  EL ERSeP establecerá el procedimiento para la registración de los cuadros tarifarios y Condiciones del Servicio para su consulta por los consumidores e interesados.

## DESPUÉS de transcurridos los primeros cinco (5) años de vigencia de la presente Ley, los Concesionarios y consumidores podrán solicitar al ERSeP las modificaciones de tarifas, cargos, precios máximos, clasificaciones o servicios establecidos de acuerdo con los términos de la habilitación que consideren necesarias si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas.

## El ERSeP deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los Concesionarios o consumidores en sus solicitudes de modificación a fin de acreditar la necesidad de tales modificaciones. Las modificaciones contempladas en este Artículo deberán basarse en circunstancias específicas no previstas con anterioridad, y no podrán ser recurrentes.

## RECIBIDA la solicitud de modificación, el ERSeP deberá resolver en el plazo de treinta (30) días, requiriendo la información complementaria que considere necesaria. Quien solicite o promueva la modificación soportará la carga de la prueba de la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada o propuesta de oficio.

## CUANDO el ERSeP considere, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o denuncias de particulares, que existen motivos para considerar que una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un Concesionario es inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al Concesionario indicándole que en quince (15) días presente las justificaciones o argumentos que estime corresponder. Luego de recibida la documentación del Concesionario, el ERSeP dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

## EN el otorgamiento de subsidios, privilegios o preferencias, si aplicare, deberá observarse el principio de indiferencia para el Concesionario, en forma tal que no resulten alterados sus ingresos, ni deba soportar costos financieros, ni vea modificado el regular flujo de su cobranza por dicha causa.

## EL Concesionario tendrá derecho a ser compensado por la reducción de ingresos o incremento de los costos financieros que le ocasionen tales medidas durante el ejercicio en que las mismas se produzcan.

## LOS subsidios que se pudieran aplicar al servicio deberán ser explícitos y contemplados en el presupuesto provincial y/o nacional.

## LAS Condiciones del Servicio podrán ser modificadas periódicamente, después de la fecha de vigencia, por el ERSeP, para adecuarlas a la evolución y mejora del Servicio Concesionado. Cuando tales modificaciones no se deban a la iniciativa de la Concesionaria, corresponderá la previa consulta a la misma. Dichas modificaciones no podrán alterar la presente Metodología y, si alteraran el equilibrio económico financiero de la Concesión, darán lugar a una revisión de la Tarifa según lo determine el ERSeP.

# Tarifas Reguladas a Usuario Final

## LA tarifa regulada del servicio eléctrico a los consumidores será el resultado de la suma de:

1. Precio de la Energía y Potencia;
2. Costo del Transporte
3. Componente de Subtransmisión;
4. Componente de Distribución;
5. Componente de Comercialización

Donde:

**Precio de la Energía y Potencia**: Precio de abastecimiento de la energía y potencia en medidor del usuario;

**Costo del Transporte**: Costo del Transporte de Energía Eléctrica en el MEM

**Componente de Subtransmisión**: Remuneración de la función de Subtransmisión, en sus distintas modalidades

**Componente de Distribución**: Remuneración del servicio de Distribución correspondiente a cada Categoría de Servicio;

**Componente de Comercialización**: Remuneración del servicio de Comercialización correspondiente a cada Categoría de Servicio;

## Los consumidores podrán optar entre comprar a un Comercializador PUI a tarifa regulada o a cualquier otro Comercializador a una tarifa libremente pactada. LOS consumidores pagarán a los Comercializadores la tarifa final. Los Comercializadores serán responsables de pagar por los componentes de las tarifas correspondientes a los servicios que hayan contratado con el Distribuidor, el Subtransmisor, el costo del transporte y el precio de la energía y potencia en el MEM.

## LAS tarifas reguladas vigentes en cada momento serán incluidas en el cuadro tarifario de cada Concesionario de Subtransmisión, Distribución y Comercialización.

## LAS variaciones del precio de adquisición de la energía serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Concesionario bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que establezca el ERSeP.

## LAS variaciones de las tarifas de Subtransmisión y Distribución que abonen los comercializadores serán trasladadas a la tarifa final al usuario bajo el mecanismo, en los plazos, y con la periodicidad que establezca el ERSeP.

## LOS servicios prestados por los Subtransmisores y Distribuidores serán ofrecidos a tarifas que se ajustarán a los siguientes principios:

1. Procurar el costo más bajo a los Usuarios, considerando la seguridad, continuidad y expansión necesaria del sistema de Subtransmisión y de Distribución de energía eléctrica;
2. Permitir que el concesionario, operando bajo una administración eficiente, racional y prudente, obtenga los ingresos suficientes para cubrir sus costos y una rentabilidad razonable sobre su capital;
3. Deberán considerar las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, modalidad de consumo y cualquier otra característica que el ERSeP califique como relevante;
4. Incentivarán al concesionario a mejorar la eficiencia de sus operaciones;

# Tarifas de Subtransmisión

## EL régimen tarifario de Subtransmisión será el de Ingreso Máximo Permitido (IMP). A tal fin, a partir del segundo año de vigencia de la presente Ley, quince (15) días antes del primero de marzo de cada año, el Concesionario de Subtransmisión deberá presentar al ERSeP, un balance entre los Ingresos Regulados (IR) y el IMP. Las diferencias, en más o en menos, serán aplicadas a las tarifas vigentes a partir del primero de marzo de ese año, mediante el componente $∆T$.

## DENTRO del primer año de la Concesión, el ERSeP definirá la metodología de registro, cálculo y aplicación que garantice la neutralidad entre el IMP y los IR tanto para Usuarios como para el Concesionario.

# Clases de Ajustes de las Tarifas de Subtransmisión

## DE acuerdo a la presente Ley, se prevén las siguientes clases de ajustes de tarifas:

1. Periódicos y de tratamiento preestablecido
* Ajuste por variaciones en los indicadores macroeconómicos
* Ajustes por aplicación del Factor de Eficiencia X
* Ajustes por aplicación del Factor de Transición
* Ajuste por diferencias entre el IMP y los IR
1. Periódicos y de tratamiento a preestablecer por el ERSeP
* Ajuste por la Revisión Tarifaria Integral (RTI).
1. No recurrentes
* Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas
* Ajuste por cambios en los impuestos, que no sea el impuesto a las ganancias

# Ajustes Periódicos y de Tratamiento Automático y Preestablecido de las Tarifas de Subtransmisión

## LAS tarifas de Subtransmisión y el IMP serán ajustados periódicamente de acuerdo con la variación operada en los indicadores macroeconómicos según la metodología que determine el ERSeP.

## EL primer ajuste se efectuará respecto de las tarifas iniciales a partir del día 1º del mes posterior a la fecha de vigencia de la presente Ley aplicando la variación acumulada de los meses transcurridos entre el 31 de Diciembre de 2017 y la fecha de aprobación de la Ley.

## EL Concesionario deberá presentar al ERSeP los cuadros tarifarios ajustados para su registro, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca el ERSeP. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediare observación del ERSeP, dentro de los siete (7) días calendario de su presentación, pero nunca antes del día 1º del mes siguiente. Tales observaciones versarán solamente sobre errores de cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haber sido detectados por el ERSeP.

# Factor de Productividad de Subtransmisión

## EL ERSeP deberá establecer los valores porcentuales para el Factor de Productividad. El Factor de Productividad deberá ser estimado utilizando técnicas estadísticas y econométricas con el objeto de predecir las ganancias de productividad esperadas para el siguiente periodo tarifario. El ERSeP establecerá la metodología de determinación del Factor de Productividad. La productividad del concesionario será medida mediante la relación entre productos y servicios entregados a los Usuarios, y los recursos humanos y materiales empleados para prestar el servicio regulado.

## LA fórmula aplicable será:

$$T\_{1}=T\_{0}∙\left(\frac{IME\_{1}}{IME\_{0}}-X\right)+∆T\_{1}$$

$$IMP\_{1}=IMP\_{0}∙\left(\frac{IME\_{1}}{IME\_{0}}-X\right)$$

Donde:

T1: tarifas ajustadas (para todos los servicios disponibles).

T0: Tarifa vigente anterior al ajuste.

IME1: Indicadores Macroeconómicos correspondientes a dos meses anteriores al del mes de aplicación.

IME0: Indicadores Macroeconómicos correspondientes a tres meses anteriores al del mes de aplicación.

X: Factor de Productividad.

∆T: Variación Tarifaria por diferencias entre el Ingreso Regulado y el IMP.

# Tarifas de Distribución

## EL régimen tarifario de Distribución de energía eléctrica será el de Tarifas Máximas. La tarifa de Distribución será facturada al Comercializador en función del consumo de sus Clientes.

# Clases de Ajustes de la Componente de Distribución y de Comercialización PUI

## DE acuerdo a la presente Ley, se prevén las siguientes clases de ajustes de tarifas:

1. Periódicos y de tratamiento preestablecido
* Ajuste por variaciones en el costo de compra de Energia
* Ajuste por variaciones en los costos de Transporte del MEM (TR)
* Ajuste por variaciones en el Componente de Subtransmisión
* Ajuste por variaciones en los indicadores macroeconómicos
* Ajustes por aplicación del Factor de Eficiencia X
* Ajustes por aplicación del Factor de Transición
1. Periódicos y de tratamiento a preestablecer por el ERSeP
* Ajuste por la Revisión Tarifaria Integral (RTI).
1. No recurrentes
* Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas
* Ajuste por cambios en los impuestos, que no sea el impuesto a las ganancias

# Ajustes Periódicos y de Tratamiento Automático y Preestablecido de Distribución y Comercialización

## LAS tarifas de Distribución y de comercialización serán ajustadas periódicamente de acuerdo con la variación operada en los indicadores macroeconómicos según la metodología que determine el ERSeP.

## EL primer ajuste se efectuará respecto de las tarifas iniciales a partir del día 1º del mes posterior a la fecha de vigencia de la presente Ley aplicando la variación acumulada de los meses transcurridos entre el 31 de Diciembre de 2017 y la fecha de aprobación de la Ley.

## EL Concesionario deberá presentar a el ERSeP los cuadros tarifarios ajustados para su registro, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca el ERSeP. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediare observación del ERSeP, dentro de los siete (7) días calendario de su presentación, pero nunca antes del día 1º del mes siguiente. Tales observaciones versarán solamente sobre errores de cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haber sido detectados por el ERSeP.

# Factor de Productividad de Distribución y Comercialización

## EL ERSeP deberá establecer los valores porcentuales para el Factor de Productividad.

## EL Factor de Productividad deberá ser estimado utilizando técnicas estadísticas y econométricas con el objeto de predecir las ganancias de productividad esperadas para el siguiente periodo tarifario. El ERSeP establecerá la metodología de determinación del Factor de Productividad. La productividad del concesionario será medida mediante la relación entre productos y servicios entregados a los Usuarios, y los recursos humanos y materiales empleados para prestar el servicio regulado.

La fórmula aplicable será:

$$T\_{1}=T\_{0}∙\left(\frac{IME\_{1}}{IME\_{0}}-X\right)+∆T\_{1}$$

$$IMP\_{1}=IMP\_{0}∙\left(\frac{IME\_{1}}{IME\_{0}}-X\right)$$

Donde:

T1: tarifas ajustadas (para todos los servicios disponibles).

T0: Tarifa vigente anterior al ajuste.

IME1: Indicadores Macroeconómicos correspondientes a dos meses anteriores al del mes de aplicación.

IME0: Indicadores Macroeconómicos correspondientes a tres meses anteriores al del mes de aplicación.

X: Factor de Productividad.

∆T: Variación Tarifaria por diferencias entre el Ingreso Regulado y el IMP.

## LOS servicios de transporte y Distribución serán regulados por el ERSeP, por lo que las tarifas de esos servicios serán fijadas por el mismo organismo.

## LOS períodos Tarifarios serán de 5 años, el primero de ellos comenzará cuando lo establezca la reglamentación de la presente ley.

## LA estructura de las Tarifas Únicas, para todas las categorías tarifarias, estará formada por tres cargos:

1. **Cargo por Energía**, deberá incluir el costo de abastecimiento de energía y potencia y el costo medio de las pérdidas aprobadas por el ERSeP.
2. **Cargo por Uso de la Capacidad de Red**, será calculado dividiendo el Costo Anual de Capacidad por la sumatoria de las demandas máximas facturadas a todos los Usuarios en los últimos doce meses por la distribuidora.
	1. El Costo Anual de Capacidad se calculará sumando al costo de capacidad en el nodo de ingreso a la distribuidora, el costo de capital y el de O&M de los diferentes tramos de la red de la distribuidora, requerida para conducir la energía hasta el nodo de entrega al Usuario, multiplicados por el factor de acumulación de pérdidas de potencia.
	2. El Cargo por Uso de la Capacidad de Red se aplicará a la demanda máxima facturada.
	3. La demanda máxima facturada se calculará como la máxima de los últimos 12 meses de las demandas máximas de potencia promedio 15 min. de cada mes
	4. Se podrá calcular uno o dos cargos para discriminar entre la Punta y Fuera de Punta.
	5. A los pequeños Usuarios que no tengan medidor de potencia máxima demandada se les estimará la demanda máxima de potencia promedio 15 min. de cada mes tomando la energía medida de ese mes dividida por las horas de uso y por el Factor de Uso proveniente de la Campaña de Caracterización de Cargas para ese segmento de consumo de energía. Se repetirá el cálculo para cada mes de los últimos doce meses y se tomará el mayor de ellos.
3. **Cargo por Costos de Clientela**, será calculado discriminado por categoría de clientes, sumando los costos anuales de capital y O&M.
	1. lectura de medidores,

Luego se dividirá por 12 para calcular el cargo mensual y por la cantidad de clientes de cada categoría.

1. **Cargo de Comercialización**, será calculado discriminado por categoría de clientes, sumando los costos anuales de capital y O&M. El cargo de comercialización del PUI será regulado según la metodología que determine el ERSeP, mientras que el cargo de comercialización de los comercializadores libres será el resultado de las fuerzas del mercado. El cargo de comercialización del PUI deberá contener al menos, los siguientes elementos:
	1. cobranza,
	2. reclamos y
	3. atención al cliente.

Luego se dividirá por 12 para calcular el cargo mensual y por la cantidad de clientes de cada categoría.

# Tarifas de Final de Energía Eléctrica

## EL régimen tarifario de Comercialización de energía eléctrica será el de Tarifas Máximas. La tarifa total se compone de la suma de los siguientes componentes:

T = E + TR + CompST + CompD + CompC

Donde:

 T: son los cargos tarifarios de cada categoría de Usuarios (Cargo fijo, cargos de potencia, cargos por energía, etc.).

E: es el precio de la energía comprada

TR: es el costo de Transmisión del MEM

CompST: es la tarifa de Subtransmisión.

CompD: es la componente de Distribución.

CompC: es la componente de Comercialización.

# Precio de la Energía

## EL precio de abastecimiento de la Energía y Potencia que integrará la tarifa regulada a Usuario Final de los PUI resultará del precio real promedio ponderado, pagado a los Generadores, a los Generadores Pequeños y a los Usuarios Generadores por sus excedentes vendidos en el ámbito provincial.

# Costo de Transporte TR

## EL costo de transporte por el uso del MEM será trasladado a los Usuarios en su exacta incidencia de tal modo que no generen ni perdidas ni beneficios para los concesionarios. Para ello, el Concesionario debería someter a la consideración del ERSeP, el componente de transporte que propone aplicar para el periodo subsiguiente.

# Evolución Tarifaria

## LAS tarifas aplicadas a cada categoría de usuarios serán uniformes en todo el ámbito de la Provincia.

## EL ERSeP deberá, a partir de la puesta en vigencia de la reglamentación de la presente ley, elaborar el Cuadro Tarifario Inicial que se aplicará el primer mes del primer año del primer Período Tarifario y el Cuadro Tarifario Objetivo (Uniformes) que se aplicará último mes del cuarto año de ese Período Tarifario.

## LAS Tarifas de Aplicación de los sucesivos meses del primer Período Tarifario serán una combinación lineal entre las Tarifas Inicial y las Tarifas Objetivo que regirán el último mes del Primer Período Tarifario.

## LOS Ingresos Regulados Objetivo para cada distribuidor, serán los necesarios para operar la empresa, considerando el mercado atendido por cada una, con una eficiencia media.

## Ningún transportista ni distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, salvo que resulten de distinto tipo de servicio o cualquier otro distingo que razonablemente apruebe el ERSeP.

# Reajuste Periódico de Tarifas

## LOS cuadros tarifarios serán reajustados periódicamente con índices representativos de la variación de los costos que las componen. El ERSeP calculará los índices y las nuevas tarifas a aplicar cada período.

# Subastas de Compra de Energía

## EL **IPE** organizará subastas periódicas de compra de energía y potencia a mediano (5 años) y largo plazo (10, 15 y 20 años) con el objetivo de promover e incentivar a los Generadores existentes y futuros a comprometerse en contratos de venta de energía y potencia en bloque que será repartida proporcionalmente entre las distribuidoras de la provincia.

## EL **IPE** establecerá las cantidades de energía que se licitarán de acuerdo al Plan de Expansión de la Generación Eléctrica y la Matriz Energética definida como objetivo estratégico para la Provincia, identificando los lugares donde se requieren nuevas centrales y en cada caso la tecnología correspondiente.

## SIMULTÁNEAMENTE se licitarán las líneas de transmisión eléctrica y los gasoductos requeridos.

## LOS contratos de suministro vigentes de EPEC y de las Cooperativas serán renovados a su vencimiento según lo establecido en la presente Ley.

# Fondo Compensador

## CRÉASE el FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FPCT) con la finalidad de compensar a las Subtransmisoras y Distribuidoras cuyos ingresos sean inferiores a los ingresos regulados por el ERSeP.

El FPCT se integrará con los siguientes recursos:

a) Los recursos que aporten las Subtransmisoras y Distribuidoras cuyos ingresos sean superiores a los regulados por el ERSeP

b) Los recursos que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

# Servidumbre de Electroducto

## TODO inmueble está sujeto a la servidumbre de electroducto de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, la que se constituirá a favor del prestador del servicio de energía eléctrica para la instalación de estaciones o subestaciones transformadoras, líneas de subtransmisión y distribución. A tales efectos cabrán las previsiones de la Ley Provincial 6648, tomando en cuenta que para los casos en que corresponda, la resolución del ERSeP aprobando el proyecto y los planos de la obra a ejecutar importará la afectación de los inmuebles a la servidumbre administrativa de electroducto y su directa inscripción en los registros que correspondiere.

# Interrupción del Servicio - Título Ejecutivo

## LA falta de pago del suministro de energía eléctrica será sancionada con el corte o la desconexión del servicio, cuando se trate de un usuario.

## LA falta de pago del servicio de energía eléctrica, cuando se trate de un Comercializador y no sea atribuida al usuario, no se aplica el Artículo 135. El ERSeP establecerá los procedimientos y sanciones que correspondan a este caso.

## La certificación de deuda, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título habilitante, constituirá título ejecutivo para el cobro.

# Leyes y Decretos Derogados

## Se derogarán las siguientes leyes y decretos, cuyos contenidos serán reemplazados por la presente:

(A Completar por los Asesores Legales del Ministerio)

# Reglamentación

## EL presente marco regulatorio será reglamentado por el Poder Ejecutivo Provincial.